

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT VICENÇ DELS HORTS Y LA FUNDACIÓN PRIVADA MARIA AUXILIADORA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO SOCIOEDUCATIVO DE CARÁCTER COMUNITARIO EN EL BARRIO DE LA VINYALA – POBLE NOU DURANTE EL AÑO 2019

Sant Vicenç dels Horts, 4 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Yolanda Artigas Barber, concejal de Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud del Decreto de alcaldía 2017LLDR001527 de 12 de septiembre de 2017, asistido por la Secretaria accidental Sra. XXXXXX,

De la otra, la Sra. Carme Domingo Amela, con DNI núm. XXXXXXXT, con plena capacidad jurídica, y en su calidad de Directora de la delegación de la Fundación Privada Maria Auxiliadora Sant Vicenç, CIF G61672382 y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Linares, 2, 08620, Sant Vicenç dels Horts, en virtud de las facultades que le confieren los estatutos.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para convenir y obligarse, y de mutuo acuerdo

MANIFIESTAN

I.- La Fundación Privada Maria Auxiliadora es una institución de iniciativa social sin afán de lucro que promueve proyectos y servicios socioeducativos dirigidos a la infancia y a la juventud, personas adultas y, con carácter general, a la población del municipio y especialmente del barrio de la Guardia y la Vinyala, incidiendo de manera especial en los colectivos en situación de riesgo y vulnerabilidad social. Los proyectos y servicios de esta Fundación en nuestro municipio se enmarcan en un proyecto educativo y comunitario en el que se potencian la promoción activa de las personas y su participación en una organización de carácter comunitario, velando por el protagonismo de estas, la autogestión, la participación y la corresponsabilidad en la gestión de sus proyectos.

II.- En el desarrollo del proceso participativo que se llevó a cabo durante el 2017, para decidir el destino de 200.000 € de los presupuestos municipales, durante 4 ejercicios, en el barrio de la Vinyala – Poble Nou, entre otras surgió la propuesta de desarrollar un proyecto socioeducativo para niños y niñas, adolescentes, jóvenes, y las familias de estos del barrio, que tuviera vinculación con las entidades del entorno.

III.- La implantación en el territorio de esta entidad, el elevado conocimiento del entorno social de los diferentes barrios del municipio y especialmente de los barrios de la Guardia, y la Vinyala – Poble Nou, el vínculo con la gran mayoría de los niños, niñas, jóvenes y familias a las que se atiende en los programas mencionados, la larga y efectiva implicación y compromiso en el trabajo en red en educación y en los procesos TET, permite la optimización de recursos, la mejor efectividad de estos y el ofrecimiento de respuestas más integrales y personalizadas a las necesidades de los colectivos mencionados.

IV.- En el artículo 13 de la Ley de políticas de juventud (LPJ) se establece que la participación de los municipios en la ejecución de las políticas de juventud – competencia autonómica– se llevará a cabo como actuación complementaria.

V.- Los municipios, atendiendo a la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Catalunya, tienen competencia para elaborar planes o programas socioeducativos.

VI.- Según el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, en el Artículo 71 dice:

Artículo 71

Actividades complementarias

71.1 Para la gestión de sus intereses, el municipio también puede ejercer actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a:

- a) La educación.*
- b) La cultura, la juventud y el deporte (...)*

VII.- La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya, regulan el deber de las Corporaciones Locales de favorecer el desarrollo y participación de las Entidades y/o Asociaciones.

VIII.- Entre el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts y la Fundación Privada Maria Auxiliadora existe el interés mutuo en coordinarse para llevar a cabo actividades de carácter socioeducativo en sus respectivos campos de actuación, y concretamente para reforzar los programas para la mejora de la cohesión social, para la mejora de la oferta socioeducativa para niños, adolescentes y jóvenes del barrio de la Vinyala – Poble Nou.

IX.- De conformidad con lo que disponen el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio que regula el reglamento de las subvenciones y el artículo 22 de las Bases Generales para el otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, el Ayuntamiento aprobó, en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2019, la firma del convenio de colaboración para reforzar programas para la mejora de la cohesión social, para la mejora de la oferta socioeducativa para niños, adolescentes y jóvenes del barrio de la Vinyala - Poble Nou, con otorgamiento de una subvención prevista nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento para este ejercicio 2019.

X.- Teniendo en cuenta que el entorno idóneo para llevar a cabo las actividades objeto de la presente subvención nominativa es en diferentes edificios escolares mayoritariamente, así como en las instalaciones al aire libre del *Skate Park* y el Parque de la Foneria, de titularidad municipal, y que el Ayuntamiento tiene la propiedad demanial de la escuela La Vinyala, lugar donde se encuentra parte de la población destinataria de las actividades previstas, es conveniente la cesión del uso privativo de estas en los términos que regula este convenio.

IX.- El Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales, establece en su artículo 28 que los entes locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir, poseer, administrar y disponer de toda clase de bienes y derechos, y en relación a los bienes de dominio público, el artículo 57 del mismo decreto regula el uso privativo de un bien de dominio público por parte de la Administración local.

X.- Según el artículo 54. 2 del Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos, corresponde a los Ayuntamientos resolver sobre el uso social, fuera del horario escolar, de los edificios de las escuelas y otros centros educativos de los cuales tengan la propiedad demanial. En el supuesto de que la entidad requiriera, para llevar a cabo la actividad, el uso de equipamientos o material del centro, la titularidad del cual es de la Generalitat de Catalunya, a tenor del mismo apartado y artículo hará falta la previa conformidad expresa de la dirección del centro.

XI.- La cesión del uso privativo de la instalación mencionada, para llevar a cabo las actividades objeto de este convenio, deberá tener la duración comprendida entre enero de 2019 y hasta junio de 2019, los lunes, los martes y los jueves de 17 a 19h, y del 1 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019, los lunes, los martes y los jueves de 17 a 19 h.

Por todo lo manifestado hasta ahora las partes han convenido firmar un convenio que se registrará por los siguientes

PACTOS

Primero.- Es objeto del presente convenio la colaboración entre ambas partes para el fomento del ocio positivo para niños y niñas, adolescentes y jóvenes del barrio de la Vinyala- Poble Nou, para reforzar la cohesión social y programas de educación en el ámbito no formal en el barrio mencionado, así como la cesión del uso privativo de la escuela La Vinyala, la zona de la Skate park y del Parque de la Foneria, en la calle Claverol, en los términos y condiciones recogidos en el presente documento, desde el mes de enero al mes de junio del 2019, y desde el mes de octubre al mes de diciembre del 2019.

Serán gastos subvencionables los correspondientes a los costes de personal, seguros, material y actividades, y otros gastos indirectos.

En ningún caso se subvencionarán bebidas alcohólicas, la compra de mobiliario, ni gastos de reforma del espacio.

La cesión del uso privativo de la escuela la Vinyala, para llevar a cabo las actividades objeto de este convenio: talleres de teatro y expresión corporal, talleres de expresión artística, creativa y plástica y proyecto musical, que será fuera del horario escolar, tendrá una duración comprendida entre enero de 2019 y hasta junio de 2019, los lunes, los martes y los jueves de 17 a 19h, y desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, los lunes, los martes y los jueves de 17 a 19 h.

La cesión de uso de las instalaciones del *Skate Park* y el Parque de la Foneria, en la calle de Claverol, durante el periodo y el horario indicado en el apartado anterior, y los fines de semana que sea necesario y estén disponibles previa comunicación a los departamentos de Participación, Juventud y Educación.

En cuanto al uso del material de la escuela, queda supeditado a la autorización expresa de la dirección de la escuela la Vinyala.

Segundo.- El Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts se compromete a otorgar una ayuda de contenido económico para contribuir a la financiación para llevar a cabo las acciones objeto del presente convenio. Esta aportación será de 39.000,00 € en total como máximo, distribuidos tal y como se detalla a continuación:

Personal	23.490,00 €	60,20%
Seguro	900,00 €	2,30%
Material y actividades	10.110,00 €	26,00%
Otros gastos (indirectos)	4.500,00 €	11,50%
Total	39.000,00 €	100%

Presupuesto total de la actividad: 39.000,00 €

Esta ayuda económica corresponderá al 100% del total del gasto subvencionado dado que estos programas inciden significativamente en la mejora de la cohesión social y de la oferta socioeducativa para niños, adolescentes y jóvenes del barrio de la Vinyala - Poble Nou, siendo estos motivos de interés social. Por este interés social y éxito constatado de los programas, se plantea a la entidad una ampliación de estos al barrio mencionado con el objetivo de atender un número mayor de niños, niñas y adolescentes.

Para poder dar respuesta a esta demanda de ampliación, la entidad no dispone de suficiente capacidad económica para cubrir el 50% del coste total, lo que hace imprescindible hacer una aportación municipal que cubra el 100%.

La gestión, justificación y otras actuaciones relacionadas con el gasto que el convenio origina en el Ayuntamiento se ajustan y cumplen con aquello dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tal y como se desprende del informe emitido por el Interventor Municipal adjunto al expediente.

El pago del importe se hará mediante un pago inicial del 60% del importe (23.400,00 €) para llevar a cabo las actividades, y el 40% restante (15.600,00€) se abonará una vez se haya justificado la realización del objeto por el cual se otorga esta subvención. El pago inicial del 60% del importe se realizará inmediatamente después de la firma de este convenio.

Tercero.- Son obligaciones de la Fundación Privada Maria Auxiliadora, beneficiaria de esta subvención y cesión, las que a continuación se indican:

En cuanto a la subvención nominativa, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones:

- a) Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes convocatorias.
- b) Proporcionar todos los datos cuantitativos y cualitativos que sean requeridos por los departamentos de Juventud, Participación y Educación.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones y en relación a la subvención concedida.
- d) Los documentos de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un periodo no inferior a 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones de las subvenciones de esta convocatoria.



e) Comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado y se haya obtenido con posterioridad a serle otorgada la del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.

f) Designar una persona interlocutora y colaborar con el seguimiento técnico del proyecto subvencionado. Este seguimiento será dirigido y supervisado por personal de los departamentos de Juventud, Participación y Educación.

g) Hacer constar en los materiales de difusión el apoyo del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, de acuerdo con la normativa de uso del logotipo de la institución.

h) El catalán debe ser la lengua vehicular de las actividades así como de las publicaciones, comunicaciones y materiales de difusión de las actividades de la entidad.

i) La entidad debe utilizar únicamente los puntos de información habilitados por el Ayuntamiento para dar a conocer sus actividades a la ciudadanía. Por lo tanto, debe comprometerse a no fijar carteles ni en las fachadas de edificios públicos o privados ni en el mobiliario urbano.

j) En el supuesto de que las actividades a desarrollar impliquen contacto habitual con menores de edad, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar una declaración responsable, en el plazo de 30 días naturales desde la notificación de la aprobación de la subvención, en que se manifieste disponer de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que se adscriban a la realización de las actividades mencionadas no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra las personas de los tipificados en el Código Penal haciendo especial referencia a los delitos de maltratos y violencia de género, abuso a menores o cualquier otro delito contra la libertad y indemnidad sexual.

Con independencia de la obligación anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar en cualquier caso, declaración responsable donde se haga constar que ninguno de los miembros de la junta ni de las personas que se adscriban a la ejecución de las actividades mencionadas no han sido condenadas por sentencia firme por cualquier de los delitos tipificados en el Código Penal, haciendo especial referencia a los delitos de maltratos y violencia de género, abuso a menores o cualquier otro delito contra la libertad y indemnidad sexual.

k) Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia y, en particular, se obliga a:

- Facilitar al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- Comunicar al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y pueda poner en riesgo el interés público.
- Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

En cuanto a la cesión de los espacios:

- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los espacios, bienes muebles y aparatos cedidos.
- Mantener en perfecto estado de higiene las instalaciones del recinto del centro Educativo de La Vinyala, el *Skate Park* y el parque de la Foneria.
- La Fundación Maria Auxiliadora responderá de los daños y perjuicios directos o indirectos o cualquier otra reclamación derivados del uso y la actividad que se realice en la escuela, por lo cual restará obligada a constituir una póliza de seguros que cubra su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, por unas sumas aseguradas mínimas de 300.000€ por víctima individual y de 1.200.000 € por siniestro.
- Las obligaciones de uso propias de una instalación educativa, recogidas en los artículos 53 y 54 del Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos, donde se determinan los criterios, procedimientos y requisitos que regulan el uso social de los edificios y instalaciones de los centros educativos públicos.

Cuarto.- Por otro lado, la Fundación Privada Maria Auxiliadora se compromete, dentro del marco de las actividades subvencionadas, a:

1. Organizar, llevar a cabo y coordinar las actividades previstas en el proyecto de dinamización adjunto.
2. Participar en los ámbitos de coordinación vinculados (Red plenaria del PEE, Red de prevención de conductas de riesgo, etc) que le sea



requerido por los varios departamento municipales relacionados con este convenio.

3. Coordinarse con los técnicos del departamento de Educación, Juventud y Participación para garantizar el funcionamiento adecuado de estos programas.

Quinto.- La Fundación Privada Maria Auxiliadora deberá justificar antes del 30 de enero del 2020 el cumplimiento de las obligaciones expuestas en este convenio: mediante justificación de los gastos que la actividad genera por lo cual deberá presentar en el registro municipal una relación de los gastos que se acreditan, correspondientes al periodo enero - diciembre 2019, acompañada de las nóminas / facturas originales de los gastos relacionados. La justificación económica deberá ir acompañada de una memoria descriptiva de los programas en que han sido utilizados los recursos aportados por el Ayuntamiento para el desarrollo de estos, así como un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga la leyenda y el anagrama del Ayuntamiento.

Las facturas y recibos de pago que justifiquen el importe subvencionado tendrán reunir los requisitos siguientes:

- Ser originales o copia debidamente contrastada.
- El beneficiario debe constar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- Hacer referencia a gastos generados por la actividad objeto de subvención.
- Deberán expresar con detalle los bienes o servicios adquiridos.
- Cumplir los requisitos técnicos exigidos por las leyes y los reglamentos que regulen las características de las facturas y su contenido (número, nombre y apellidos del expedidor y del destinatario, NIF, descripción de la operación y contraprestación total, lugar y fecha de la emisión).

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención presente importes de los justificantes consignados en la relación de gastos donde se incluya un IVA deducible lo deberá hacer constar y el importe de esta cuota no será subvencionable.

No son subvencionables:

- Adquisición de bienes inventariables, inmuebles o muebles, que supongan un incremento del patrimonio de la entidad.
- La compra de mobiliario, ni gastos de reforma del espacio.

El examen y valoración de la justificación económica la llevará a cabo la comisión formada por: Técnico de Infancia y Juventud, Técnica de Participación Ciudadana y Convivencia y Técnico de Educación.

Sexto.- La Fundación Privada Maria Auxiliadora se someterá a las actuaciones de comprobación y control que prevé el artículo 15.1 d) de la Ley: comprobación de la gestión del importe de la subvención, comprobación y control financiero y aportar toda la información que le sea requerida.

Séptimo.- La Fundación Privada Maria Auxiliadora declara que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto, de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento, la Seguridad Social, Agencia Tributaria y cualquier otra Administración Pública así como no recibir ayudas de otras administraciones, entidades o fundaciones por la misma actividad o programa, que junto con lo que se pide al Ayuntamiento supere el total del coste de este ni recibir ninguna otra ayuda del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts por la misma actividad o programa.

Octavo.- La Fundación Privada Maria Auxiliadora autoriza de forma expresa al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts para que pueda obtener directamente, ante las Administraciones competentes, los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, administración tributaria y cualquier otra administración pública.

Noveno.- Al amparo de la Ordenanza fiscal núm. 20, artículo 3.3, al tratarse de una entidad social sin ánimo de lucro, esta queda exenta de la aplicación de la tasa por la utilización de instalaciones municipales.

Décimo.- La Fundación Privada Maria Auxiliadora presenta en este acto la declaración de la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o de administración en cumplimiento con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que se adjunta como anexo 1.

Undécimo.- El Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts y la Fundación Privada Maria Auxiliadora, velarán por el buen funcionamiento de este convenio y para tal fin constituirán una comisión de seguimiento con la siguiente composición:

Por parte del Ayuntamiento:

- Técnicos de los departamentos de Infancia y Juventud, Participación Ciudadana y Convivencia y de Educación.

Por parte de la Fundación Privada Maria Auxiliadora:

- Directora de la Fundación Privada Maria Auxiliadora, Sra. Carme Domingo Amela, o persona en quien delegue.

Esta comisión velará por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.

La mencionada comisi3n se reunir3 con una frecuencia trimestral con car3cter general y extraordinariamente para resolver aspectos concretos derivados del funcionamiento.

Doceavo.- En caso de incumplimiento de los requisitos y/u obligaciones establecidas en el presente convenio por parte de la Fundaci3n Maria Auxiliadora, originar3 las responsabilidades que en cada caso correspondan y podr3 suponer la revocaci3n, reducci3n o reintegro de la subvenci3n concedida. Previamente se requerir3 a la entidad subvencionada para que, en el plazo de 30 d3as, cumpla las obligaciones o compromisos que se consideren incompletos o para que subsanen los errores o las omisiones.

Transcurrido el plazo, si contin3a el incumplimiento o no se subsanasen los errores u omisiones, se revocar3 la subvenci3n otorgada y, si fuera el caso, se pedir3 el reintegro de la misma, adem3s de que se entender3 el presente convenio como resuelto.

Las consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada parte de la entidad, no meritarn en ning3n caso indemnizaciones por da3os y perjuicios, por ninguna de las dos partes.

Decimotercero.- La cesi3n de uso privativo temporal a precario puede ser revocada en cualquier momento por parte del Ayuntamiento por razones de inter3s p3blico o por comprobaci3n de incumplimiento notorio de las cl3usulas de este convenio, sin que en ning3n caso el cesionario tenga derecho a percibir ning3n tipo de indemnizaci3n. Adem3s de este motivo, el convenio se puede extinguir por las causas siguientes:

- Finalizaci3n de su plazo de vigencia.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos recogidos en el presente convenio.
- Renuncia a la subvenci3n nominativa.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.
- Por decisi3n judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por otras causas previstas en el convenio o en las leyes.

Decimocuarto.- En caso de modificaci3n que altere el contenido del presente convenio har3 falta mutuo acuerdo entre ambas partes, que deber3 ser expresado en un documento que se adjuntar3 al presente convenio y formar3 parte de 3l a todos los efectos.

Decimoquinto.- La vigencia del presente convenio es para el a3o 2019 (desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019), con posibilidad de pr3rroga por un a3o m3s. Esta pr3rroga quedar3 condicionada a la condici3n suspensiva de existencia de cr3dito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del presente convenio en el ejercicio presupuestario.



Decimosexto.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo. A tal efecto, el beneficiario, por el hecho de acogerse a la subvención regulada en este convenio, autoriza al Ayuntamiento a la remisión de los datos personales que sean necesarios para llevar a cabo esta publicación.

Además, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 y la disposición adicional novena de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (LTAIPBG), el Ayuntamiento informará al registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat y remitirá al Portal de Transparencia la información del presente convenio.

Decimoséptimo.- El presente convenio tendrá carácter administrativo y obligará a las entidades signatarias en conformidad con las previsiones acordadas y, en aquello no previsto específicamente, se regirá por lo que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, en aquello no previsto específicamente, se regirá por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la legislación básica en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones públicas, por todo aquello establecido en el capítulo II del Título IX de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y por el resto de la normativa que sea materialmente aplicable al objeto del convenio.

Decimooctavo.- Ambas partes se obligan a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y, en especial, las contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en todo aquello no regulado por la Ley Orgánica 3/2018, por el cual el encargado del tratamiento tiene que ofrecer suficientes garantías en lo referente a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, para la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del Reglamento, incluida la seguridad de los tratamientos.

Ambas partes deberán acreditar que cumplen con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, deberá presentar la adhesión del encargado al código de conducta aprobado, una certificación que demuestre el

cumplimiento de las obligaciones por parte del responsable, o cualquier otro mecanismo que justifique el cumplimiento de esta normativa.

Decimonoveno.- Al tener el presente convenio naturaleza administrativa, las discrepancias que puedan surgir de su ejecución serán resueltas por mutuo acuerdo entre las partes.

Los conflictos derivados de la aplicación de este convenio son competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Barcelona, según aquello dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento

Por la Fundación Privada Maria Auxiliadora

Yolanda Artigas Barber
Concejala de Infancia y Juventud

Carme Domingo Amela
Directora de la delegación

La Secretaria accidental

XXXXXXXXXX